# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 126-2020**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta y siete minutos del día veinte de octubre de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 126-2020** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx** de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **DUI N°: xxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *treinta de septiembre* de dos mil veinte por correo electrónico, siendo admitida el día *uno de octubre de los corrientes*, en la cual solicita lo siguiente:
2. Todos los contratos (sean por servicios profesionales, permanentes y/o de cualquier tipo) celebrados entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Pablo Salvador Anliker Infante en el periodo del 1 de junio de 2019 al 30 de septiembre de 2020.
3. Recibo mensual de cada pago hecho por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a Pablo Salvador Anliker Infante en el periodo del 1 de junio de 2019 al 30 de septiembre de 2020.
4. Forma de financiamiento de cada pago hecho por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a Pablo Salvador Anliker Infante en el periodo del 1 de junio de 2019 al 30 de septiembre de 2020.
5. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
7. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
8. Que lo requerido se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
9. Que se solicitó la información a la Oficina Financiera Institucional-OFI y a la Oficina General de Administración-OGA, unidades administrativas que registran la información demandada;
10. Que el día **2 de octubre**, se envió a su persona constancia de presentación de la solicitud, y en fecha **14 de octubre** se amplió el plazo de respuesta por **cinco días hábiles**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la LAIP siendo la nueva fecha de respuesta el **21 de octubre,** para que las unidades pudiesen completar la información;
11. Que las unidades administrativas responsables de generar, conservar y/o administrar la información, la remitieron en el tiempo estipulado por la LAIP;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE por cada uno de los puntos solicitados:

1. **Todos los contratos (sean por servicios profesionales, permanentes y/o de cualquier tipo) celebrados entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Pablo Salvador Anliker Infante en el periodo del 1 de junio de 2019 al 30 de septiembre de 2020:**

No existen contratos por prestación de servicios profesionales, permanentes u otra índole, entre este Ministerio y el Sr. Pablo Salvador Anliker Infante, en el periodo del 1de junio de 2019 y el 30 de septiembre 2020. El Ministro, ha sido nombrado por el Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez mediante el acuerdo Nº 1, de conformidad a lo establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República y 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, *se anexa fotocopia de dicho acuerdo*

1. **Recibo mensual de cada pago hecho por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a Pablo Salvador Anliker Infante en el periodo del 1 de junio de 2019 al 30 de septiembre de 2020:**

La plaza de Ministro está presupuestada dentro de la Ley de Salarios, por lo que se anexa fotocopia de la *planilla de remuneraciones* donde se hace constar el salario devengado mensualmente. Esta información se entrega en ***versión pública*** por contener información ***confidencial*** según lo disponen los artículos 6, 24 y 30 de la LAIP.

1. **Forma de financiamiento de cada pago hecho por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a Pablo Salvador Anliker Infante en el periodo del 1 de junio de 2019 al 30 de septiembre de 2020:**

La fuente de financiamiento de los salarios es el Fondo General de la Nación, Unidad presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de trabajo 01 Dirección Superior del Presupuesto de la Ley de Salarios, en el cual se encuentra especificada la plaza y el salario correspondiente, *se anexa copia de la hoja de la Ley de salarios 2019 y 2020*.

NOTIFÍQUESE

**Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información Institucional-MAG**